Comisión Especial con la finalidad de tratar los proyectos vinculados a la interrupción voluntaria del embarazo
Carpeta Nº 1354 de 2012

Versión Taquigráfica N° 1248 de 2012

INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

Normas

INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 13 de setiembre de 2012

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Juan C. Souza.
MIEMBROS:	Señores Representantes Fitzgerald Cantero Piali, Javier García, María Elena Laurnaga, Iván Posada y Berta Sanseverino.
INVITADOS:	Doctores Juan Faroppa, Juan Raúl Ferreira y Mirtha Guianze.

SEÑOR PRESIDENTE (Souza).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión da la bienvenida a la señora Mirtha Guianze y a los señores Juan Faroppa y Juan Raúl Ferreira, integrantes de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

Hemos trabajado corta pero intensamente en cuanto al tema que nos ocupa, que es la interrupción voluntaria del embarazo.

Ya recibimos un sinnúmero de organizaciones sociales, tanto públicas como privadas, y los integrantes de esta Comisión entendieron pertinente oír la opinión de la institución respecto al proyecto de referencia, a pesar de que la Comisión aprobó los cambios que se introdujeron al proyecto que tenía media sanción del Senado.

SEÑOR FAROPPA.- Agradecemos la invitación formulada por esta Comisión para tratar estos temas tan relevantes.

Nuestra comparecencia se enmarca dentro de las competencias de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo establecidas en los literales C, H e I de los artículos 1º y 4º, de la Ley Nº 18.446.

Queremos excusar a la Presidenta de la Comisión, Mariana González Guyer, y a la señora Daniela Peralta, integrante del Directorio, quienes acompañaron a la Cancillería en la presentación de la Institución Nacional de Derechos Humanos ante la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra y participaron del cierre del período de Uruguay en la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por lo cual no pueden estar aquí con nosotros.

En el marco de lo que planteaba el Presidente, la Comisión entenderá que, lamentablemente no pudimos concurrir a la convocatoria inicial debido a que somos un órgano colegiado y debemos discutir los temas de una manera seria, más aún este, que tiene aristas muy sensibles. Hemos adoptado la decisión de presentar nuestra exposición por escrito en cada convocatoria que recibimos de parte de comisiones parlamentarias, de manera de que quede absoluta constancia de la posición de un órgano colegiado, repito, en el que pueden existir diferentes puntos de vista sobre todos los temas y, sin duda, sobre este en particular.

No escapa a esta Institución la relevancia y complejidad del objeto que está tratando la Comisión y que hace a esta convocatoria. El debate sobre la interrupción voluntaria del embarazo, no solamente en nuestro país, sino también en el plano internacional, involucra diferentes miradas y sensibilidades donde confluyen aspectos legales, culturales, morales, religiosos y filosóficos. Se trata de aspectos sobre los que, por su naturaleza, será siempre difícil laudar. No obstante, una sociedad democrática tiene las herramientas y los procedimientos para que ese debate se desarrolle de manera que permita encontrar las mejores soluciones que aseguren el respeto de la dignidad de la persona humana en toda su extensión.

El Estado, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, debe adoptar medidas en su derecho interno que garanticen el goce y la protección de los derechos humanos. Sin embargo, no dispone de un margen absoluto de discrecionalidad, ya que las medidas, cualquiera sea su índole, deben estar ajustadas a las obligaciones que asumió internacionalmente.

Bajo estas premisas, no escapa a la Institución que la consideración de la interrupción voluntaria del embarazo involucra un abanico de derechos humanos, entre ellos, el derecho a la vida; los derechos sexuales y reproductivos; el derecho a la privacidad; el derecho a la igualdad; el derecho a la salud y el derecho a la no discriminación de la mujer.

En este marco, la Institución entiende pertinente señalar, desde el inicio, que su posición sobre este tema ha sido elaborada estrictamente en relación con las iniciativas oportunamente comunicadas por esta Comisión, y, como se dijo, conforme a nuestras competencias legales. Esto, sin perjuicio, de reconocer que se trata de un debate que no puede darse por cerrado, y que será necesario seguir analizando e incorporando nuevos aportes, cuyo resultado deberá ser efectivizar el más pleno ejercicio de los derechos humanos comprometidos.

En el momento de la convocatoria formal de la Comisión Especial, esta tenía a estudio tres proyectos de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo, así como una propuesta de articulado sustitutivo. A la fecha, la Comisión Especial ya ha tomado posición sobre estas diferentes iniciativas. No obstante, la Institución no ingresará en un análisis particularizado de las mismas y solo hará un análisis general de algunos aspectos en juego, con especial detenimiento en esta etapa, en algunos derechos fundamentales que hay que ponderar.

Uruguay consagró a lo largo de los años diferentes soluciones normativas para la interrupción del embarazo, fuera esta voluntaria o involuntaria. En 1934, la legislación nacional -a diferencia de lo que se sucedía en el plano internacional -estableció la despenalización del aborto. Esta decisión era amplísima en cuanto a sus alcances, ya que no discriminaba eventuales hipótesis ni plazos desde el inicio de la concepción para que el aborto se concretara sin reproche penal alguno. Este primer marco normativo para el tratamiento de la interrupción del embarazo fue objeto de una profunda transformación con la aprobación de la Ley Nº 9.763. Esta norma, aprobada a principios de 1938, definió el esquema jurídico penal que está aún hoy vigente, integrado por los artículos 325 a 328 del Código Penal.

Los tres proyectos de ley y el articulado sustitutivo discutidos por esta Comisión Especial tienen como objetivo que, en determinadas circunstancias, la interrupción voluntaria del embarazo no acarreará consecuencias penales de ningún tipo para las personas involucradas. Esto lleva a analizar, a juicio de esta Institución, si la solución propuesta es compatible o no con el Bloque de Constitucionalidad integrado por las normas específicamente consagradas en la Carta Magna y aquellas generadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos que, según las diferentes interpretaciones, tienen igual o superior jerarquía.

En lo que refiere al derecho a la vida, la Constitución de la República, en su artículo 7º, consagra que todas las personas que habitan en el territorio de la República tienen derecho a que se proteja su derecho a la vida. Esta disposición no especifica el momento en que se considera existente la vida humana, así como tampoco determina si el goce de dicho derecho puede ser objeto de limitación o restricción.

El plexo constitucional en la materia se integra, además, directamente, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos -artículos 3º y 6º-, norma que por su naturaleza de "jus cogens" debe considerarse de exigencia obligatoria para todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas. No obstante, dicha normativa tampoco establece el momento en que puede considerarse que es exigible el derecho a la vida ni su alcance. Tampoco existe una definición expresa dentro del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, en el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni en el artículo 6º de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con respecto al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre no aporta elementos sustantivos para decidir este debate. Sí lo hace -y con efecto vinculante expreso -el artículo 4º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, ratificada por nuestro país por la Ley Nº 15.737, de 8 de marzo de 1985. El artículo 4º de la Convención dispone: que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"

Según surge del proceso de elaboración de esta normativa -ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso Nº 2.141, "Baby Boy contra Estados Unidos", de 1981, la expresión "en general" que contempla la Convención contempla un punto de consenso entre los Estados Parte de dicho pacto internacional en el sentido de no habilitar la interrupción del embarazo en forma ilimitada, así como tampoco prohibir o penalizarla en todos los casos. El derecho a la vida, como otros derechos humanos, puede ser regulado en cuanto a su ejercicio, en aras del interés general o del bien común en una sociedad democrática. El carácter no absoluto del derecho a la vida puede verificarse en casos concretos de no penalización vigentes en nuestro derecho positivo, como es el caso del estado de necesidad o la legítima defensa. Estas limitaciones, como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva de mayo de 1986, solamente pueden establecerse por ley, en sentido formal o material que, además, deben respetar los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad, conforme al interés general en una sociedad democrática.

A modo de resumen primario, se puede concluir: a) Para la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, conforme al mandato establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 18.446 -la despenalización de la interrupción del embarazo dentro de los parámetros generales a estudio de esa Comisión no vulnera las normas de generación nacional e internacional de protección del derecho a la vida.

b) En este sentido, la Constitución de la República, así como las normas vigentes de derecho internacional de los derechos humanos, no establecen un derecho incondicional a la vida desde el momento de la concepción. Bajo esa premisa, el Estado puede aprobar una legislación que permita hipótesis de interrupción voluntaria del embarazo.

c) Complementariamente, los derechos a la salud, a la vida, a la integridad personal y a la vida privada de la mujer también pueden requerir del Estado el establecimiento de hipótesis lícitas de interrupción voluntaria del embarazo.

d) Si nuestro país aprueba una legislación que prevea hipótesis lícitas de interrupción voluntaria del embarazo, el Estado tiene la obligación positiva de garantizar el acceso de las mujeres, en condiciones adecuadas y seguras, a servicios que efectúen esa interrupción.

e) La despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo sigue, además, las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano de supervisión de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En su Recomendación General Nº 24, el Comité ha dicho que "El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones". Por eso ha recomendado a los

Estados que "en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos".

La Institución Nacional de Derechos Humanos reitera lo señalado en el numeral 5 de este documento, en cuanto a la necesidad de continuar trabajando sobre asuntos que comprometen las políticas sobre salud sexual y reproductiva que deberá implementar nuestro país a los efectos de seguir optimizando el marco de protección de los derechos humanos de todas las personas directamente comprometidas en esta temática.

SEÑOR FERREIRA.- Naturalmente, hemos tenido dificultades en el seno de la Institución a la hora de considerar este tema, como las habrá habido en esta Comisión y las hay en el conjunto de la sociedad uruguaya. El propio informe dice que se trata de un tema que genera e involucra diferentes miradas y sensibilidades, en el que confluyen aspectos legales, culturales, morales, religiosos, filosóficos y que, por su naturaleza, siempre será difícil laudar. Nosotros no hemos logrado acuerdo para que este informe salga por unanimidad. Quiero felicitar al doctor Juan Faroppa, sobre todo, por el enorme esfuerzo realizado al elaborar una sucesión de borradores apuntando a lograr ese consenso. Me duele un poco, porque hasta ahora todas las resoluciones de la Institución venían siendo adoptadas por unanimidad, pero, al mismo tiempo, pienso que es sano. Nosotros somos parte del conjunto de la sociedad uruguaya y, por lo tanto, si respecto a este tema hay sensibilidades distintas, es lógico que esto se plasme en la Institución.

Por otra parte, este documento ha sido aprobado por una abrumadora mayoría de la Institución y, por lo tanto, lo asumo plenamente, con todas las responsabilidades que ello implica, como el documento de la Institución Nacional de Derechos Humanos, a la que pertenezco, y lo suscribo totalmente hasta el punto 12, ya que en el punto 5 señalamos que este informe fue elaborado estrictamente con relación a las iniciativas oportunamente comunicadas por esta Comisión y conforme a las competencias asignadas por la Ley Nº 18.446. Hasta el punto 10, inclusive, eso es lo que hacemos: referirnos no a un debate muy amplio, que merece otra atención, otra profundización, sino exclusivamente a la consulta que se nos hace sobre la posible legalidad y la violación de normas internacionales en función de la aprobación del proyecto de ley; me parece muy positivo que ya pase con antecedentes al Senado. Hasta ahí el informe se refiere a lo que creemos sobre cómo el sistema internacional que nos obliga se vincula con el proyecto de ley a estudio.

A partir del punto 12, donde dice: "A modo de resumen [...]", se incluyen temas que no son resumen, sino que son temas nuevos, que no están en el informe y que van, precisamente, en contra de lo que dijimos en cuanto a que nos íbamos a referir exclusivamente a los aspectos del proyecto de ley en discusión. Entonces, creo que del punto 12 en adelante se plantea un debate interesante, pero que toca distintas sensibilidades. Yo tomé conocimiento de este nuevo texto pocas horas antes de esta reunión y no me parecería prudente de mi parte pronunciarme a favor.

Por lo tanto, asumo todo el informe, como miembro del Consejo Directivo, como un documento de la Institución, pero me reservo el derecho de señalar que desde el punto 12 en adelante no lo acompañé con mi voto.

SEÑORA GUIANZE.- Respecto a lo que dijo el compañero Juan Raúl Ferreira, debemos resaltar que hubo un acuerdo por unanimidad en la Institución con respecto al tema de fondo en cuanto a que lo que se está tratando en este proyecto, que es la despenalización de la interrupción del embarazo, dentro de los parámetros generales a estudio de esta Comisión, no vulnera las normas de generación nacional e internacional de protección del derecho a la vida.

Igualmente, se generaron algunos debates que han sido un poco dificultosos -no quiero entrar en la interna nuestra, porque como las otras dos compañeras están en Ginebra, se llevaron a cabo vía mail, y recién anoche terminamos de armar el informe, gracias a un esfuerzo titánico de Juan. De cualquier manera, sobre el fondo de la cuestión, sobre el tema por el que requirieron nuestra opinión, hay unanimidad en la Institución.

SEÑOR GARCÍA (don Javier).- Quiero agradecer a la Institución Nacional de Derechos Humanos, a los tres miembros que están presentes y a las dos que no están en el país, pero que participaron -por lo que surge de los relatos -en forma electrónica de la elaboración de este informe.

Solicité vuestra presencia porque no me parece comprensible que cuando el Parlamento está discutiendo un tema que esencialmente se centra en los derechos humanos -por lo menos, así lo veo yo, no consulte a la Institución que creó precisamente para analizar estos temas. Me parecía una incongruencia difícil de comprender.

Con respecto al documento, voy a hacer dos señalamientos. No voy a opinar sobre el fondo, porque recién lo recibimos.

Me llama la atención que en el punto 2, cuando se señalan los aspectos que involucra este tema, se haga referencia a los legales, culturales, morales, religiosos y filosóficos, y no se mencionen los temas científicos, que en este tema han echado una luz significativa.

También me llama la atención un término utilizado en el punto 6. La última oración dice así: "No obstante, la INDDHH no ingresará en un análisis particularizado de las mismas y solo hará un análisis general de algunos aspectos en juego, con especial detenimiento en esta etapa, en algunos derechos fundamentales que hay que ponderar". Ese "algunos" me resulta incomprensible. No llego a comprender esa relativización, esa parcialidad que revela señalar: "algunos derechos fundamentales". Si la interpretación es correcta, no la comparto.

Finalmente, con respecto a la mirada general, coincido con lo que dijo el doctor Ferreira. En una lectura rápida del documento -habría que detenerse más, hay una frontera que es notoria, y es precisamente el final del punto 11. Hay un análisis, diría que de tono básicamente jurídico, sobre el que no voy a opinar, y luego, viene el punto 12, que dice: "A modo de resumen primario, se puede concluir", pero, sinceramente, de resumen no tiene nada. No es un resumen, sino un conjunto de conclusiones sobre las que no voy a opinar, pero que notoriamente no se desprenden naturalmente del primer cuerpo del documento. Es decir, no se está resumiendo, sino afirmando. Más allá de que esto es legítimo, simplemente, estoy haciendo un análisis, si se quiere, físico del documento, sin entrar en el fondo, porque esta es la expresión de la Institución la que convocamos, y lo hicimos para escucharla.

SEÑORA LAURNAGA.- Agradezco la presencia de los integrantes de la Institución, por cuya existencia nos sentimos muy apoyados, así como por su aporte en este sentido.

También me parece muy honesta la expresión del doctor Juan Raúl Ferreira al señalar que las instituciones, todas en masa, difícilmente puedan compartir cosas tan complejas como esta, por lo que me parece muy significativa la distinción que él hizo de su reparo o su discrepancia a partir del punto 12.

Quiero hacer dos consultas.

Quisiera confirmar si hay unanimidad respecto al punto 11 en la Institución de Derechos Humanos. Esto me parece muy significativo, sobre todo, en función de la argumentación, de la fundamentación jurídica expresada por muchas delegaciones e instituciones que hemos recibido, y del tono de todos los debates e intercambios que hemos tenido acá y que no necesariamente uno puede trasladar y trascender.

El segundo punto lo planteo más a título individual y tiene que ver con el concepto de dignidad de la vida. A mí me preocupa bastante una ley que tiene -esto lo hemos discutido varias veces con el señor Diputado García -el honor como uno de los eximentes. Quiere decir que aún en el carácter más restrictivo y prohibicionista de la ley vigente, en determinadas condiciones el valor de la vida se contrapone a otro valor que es el de la dignidad de la vida, en ese caso expresado por el concepto de honor como uno de los eximentes, el honor de la persona, de la esposa, etcétera. En ese sentido, sería importante conocer la opinión de ustedes, que son expertos de altísimo nivel en el manejo de estos temas, respecto a uno de los criterios que se utiliza para analizar este tipo de legislación: el criterio de ponderación. Cuando uno pondera el derecho a la vida con las condiciones de esa vida, intervienen conceptos subjetivos y culturalmente acotados como el de la dignidad de esa vida o las condiciones en que se va a desarrollar; me refiero tanto a la vida del no nacido como a la de la mujer.

El último punto es una referencia a una interpretación jurídica que supone que el derecho puede punir un acto, pero el hecho de prohibir el aborto estaría obligando o condicionando el proyecto de vida de una persona; porque tener un hijo -más allá de que después se dé en adopción o se institucionalice -y punir el acto

del aborto también es tomar una decisión positiva en el sentido de obligar a otra persona, que es la mujer, a desarrollar un proyecto de vida que es ser madre.

Esos son los tres puntos que quería señalar.

SEÑORA SANSEVERINO.- En primer lugar, quiero agradecer el trabajo que ustedes han presentado.

Nosotros hemos recibido entre cuarenta y cincuenta delegaciones, profesores y académicos; para algunos ha sido relativamente fácil ponerse de acuerdo consigo mismos y traer una posición -por convicciones religiosas o por todo su trabajo académico a nivel del Derecho -y nos han brindado piezas de extraordinario valor, con las que podemos estar a favor o en contra.

Los colectivos que han venido también han tenido una identificación. Cuando vino el episcopado o alguna organización social que hace años trabaja sobre el tema, la coherencia y el trabajo han sido significativos. Para este trabajo que nos traen han tenido un plazo demasiado breve y ustedes mismos, como estudiosos, saben que estos temas hay que trabajarlos con mucha más profundidad. Hay declaraciones internacionales que tienen matices y contradicciones. Y a mí éste trabajo me ha servido, por ejemplo, para aclarar lo del artículo 7º de la Constitución, sobre lo que hemos preguntado porque ha sido parte de las referencias de muchos de quienes vinieron, partiendo de la base de que ese artículo establece una decisión clave -que para mí no es tal -y que ustedes clarifican.

El punto central de las objeciones a estos proyectos es el artículo 4º del Pacto en el que, con esa limitante en general, ustedes también nos ayudan mucho. Asimismo, me permite analizar -digo con total sinceridad que lo hice poco -todo lo relativo al Cedaw para mirar con detenimiento algunos temas.

Reitero mi agradecimiento por este material que también le da cierta ponderación al tema y lo vuelve más reflexivo. Creo que ese es el valor que ha tenido o tendrá en el plenario este tema para ajustar miradas y salirnos de algunos parámetros que para mí no contribuyen.

SEÑOR FAROPPA.- Agradezco la observación del señor Diputado García sobre el segundo punto, ya que se omitió la referencia a argumentos científicos por desatención y no por intencionalidad, y con mucho gusto la agregaremos para mejorar el documento. También somos conscientes de que hay un debate científico con argumentos para un lado y para el otro.

En cuanto al sexto punto, coincido en que puede ser que la redacción no sea la más prolija. Lo que se quiere sostener en este caso es que, evidentemente, hay una situación con distintos derechos fundamentales en juego: el derecho a la vida de la persona aun no nacida, el derecho a la vida de la mujer, el derecho a la salud, el derecho a la dignidad y el derecho a la libertad. Es decir que los derechos humanos no son absolutos en cuanto a su ejercicio -eso lo reiteramos y lo sostenemos en el documento -pero sí lo son en cuanto a su esencia. Inclusive, la doctrina llega un poco más allá y establece que el único derecho que sería absoluto en su esencia y en su ejercicio sería el derecho a la integridad física, pero ese es otro debate que no quiero abrir. Aun el derecho a la vida se puede regular en cuanto a su ejercicio. Por ejemplo, hay países donde existe y es constitucional la pena de muerte. Podemos estar de acuerdo o no desde el punto de vista filosófico, religioso o político -aquí lo científico no entraría -pero, evidentemente, hay países que durante muchos años la han mantenido, otros la han abolido y otros la mantienen. Esas son cosas difíciles de manejar sin que intervengan la emotividad y las posiciones personales pero nosotros, como institución, tenemos la obligación de reflejar en cierta forma el estado del debate en nuestra sociedad. Los matices que hay en los cinco integrantes del Consejo Directivo no surgen de otra fuente que del hecho de que vivimos en este país, integramos esta sociedad y tenemos nuestras historias y trayectorias personales. Evidentemente, como dice el documento, no se nos escapa que este es un tema sumamente complicado y que va a seguir debatiéndose. Quizás de ahí viene la intención de abrir el documento al final, lo cual no es prolijo desde el punto de vista de la sintaxis del mismo y puede generar algunas dudas o contradicciones. Ocurre que el objetivo que se discutió en el Consejo Directivo fue expresar que estos temas no están cerrados al debate y que trascienden las soluciones actuales.

El tema de la ponderación en materia de derechos humanos es el más difícil para un Magistrado Fiscal, un Juez, un legislador y, por supuesto, un gobernante. Gobernar supone, entre otras cosas, el ejercicio permanente de ponderación entre derechos de igual jerarquía que pueden estar enfrentados en determinado momento; porque una sociedad democrática no es un lago manso y calmo sino una mar embravecido. La

democracia permite encontrar soluciones adecuadas, razonables y civilizadas para resolver esos conflictos de derecho o de intereses. De ahí el punto que planteaba el señor Diputado García en cuanto a ese corte, que puede hacer parecer como que "saltó la púa", como ocurría con los viejos "long play", cuando uno los tocaba sin querer y pasaba de un surco a otro.

Con relación al planteo de la señora Diputada Laurnaga, sin perjuicio de lo que pueda sostener el compañero Juan Raúl Ferreira, creo que simplemente hubo un error de lectura. Sin duda, hay acuerdo total sobre al punto 11.

El concepto de dignidad de la vida frente al honor es otro tema que podría dar lugar a muchas horas de debate. Sin lugar a dudas, el concepto del honor también fue cambiando a lo largo de la historia. Lo podemos ver desde la famosa ley de duelo a las normas sobre libertad de expresión y comunicación y en eximentes a determinado tipo de homicidios, como el infanticidio honoris causa. Esto puede considerarse una rémora o no, pero el concepto del honor -esta es una opinión personal, porque no hemos discutido este tema en el Consejo Directivo -así como otros conceptos, está cruzado por evoluciones o involuciones -cada uno verá esto como quiere -en la cultura de una colectividad, de un grupo humano organizado, de una sociedad organizada. En lo personal, sin duda, siempre me ha rechinado esa eximente, es decir, que el honor pueda estar por encima de otros derechos, pero también reconozco que esto tiene que ver con el tema que hablábamos hoy de la necesaria ponderación y de los límites que solo el legislador, de acuerdo con lo que establece la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede determinar.

En cuanto a si se penaliza un acto y no se obliga a una persona, en este caso nos remitimos totalmente a los fundamentos expresados en el documento. Dentro de esa discusión hay que recordar expresamente que la institución nacional establece que rige el artículo 4º de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Si uno lee los antecedentes de la elaboración de la Convención, puede ver que esa expresión en general claramente buscó que la mayor parte de los Estados del sistema interamericano la aprobaran. Si la Convención hubiera resuelto en una u otra dirección, no hubiera logrado el número necesario de ratificaciones o hubiera sido ratificada con una minoría de Estados. Entonces, la Convención establece que ese tema queda dentro de la discrecionalidad de los Estados pero no habilita la prohibición absoluta de la interrupción del embarazo ni la absoluta despenalización de su interrupción. Dentro de esos márgenes deben establecerse los límites. Los proyectos que hemos analizado establecen determinado tipo de límites: hay un plazo dentro del proceso de gestación de doce semanas, se establece el consentimiento informado. Es decir que no es una norma que habilite absolutamente la interrupción del embarazo, porque eso también tiene que ver con la salud de la mujer y con la salud en general.

Por tanto, en ese sentido íbamos en cuanto al objetivo fundamental de la penalización o la no penalización.

Asimismo, agradecemos a la señora Diputada Sanseverino por sus consideraciones. Repetimos que este es un tema sobre el que seguramente vamos a seguir discutiendo. Como vivimos en este país no escapa a nadie que esto se va a seguir debatiendo. Seguramente, nos van a convocar del Senado para hablar del mismo tema. Después se verá cómo se manejan las cosas. Nuestro interés es aportar al debate y a la discusión, siendo absolutamente francos en cuanto a la forma en la que tomamos nuestras decisiones. En definitiva, ustedes nos eligieron y, por lo tanto, tienen el derecho a exigirnos respetuosas aclaraciones, como se decía hace algún tiempo en el sistema disciplinario policial

Muchas gracias.

SEÑOR FERREIRA.- En primer lugar, quiero agradecer a mi colega y amiga la doctora Guianze, porque quizá fui omiso en decir algo muy importante: que toda la parte del informe que afecta nuestro asesoramiento al proyecto de ley y a la iniciativa finalmente votada -con las enmiendas introducidas y demás-, fue aprobada por unanimidad.

En segundo término, me siento en la obligación moral de decir que todo el informe -el aprobado por unanimidad y el que no lo fue -es de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Yo integro un órgano colegiado, y lo asumo como tal.

En tercer lugar, coincido con mi colega el doctor Faroppa en cuanto a que hay un par de precisiones que hizo el señor Diputado García que vamos a tomar como insumo para el futuro. No hubo voluntad en este sentido

sino, quizá, descuido. Realmente nos parece importante incorporar a la lista de consideraciones y sensibilidades los aspectos científicos.

Lo sucedido con respecto al punto 6 lo adjudicaría a un problema de redacción. La intención era decir que nos íbamos a referir a los derechos que involucraban el proyecto de ley en discusión, porque todos coincidíamos en que este es un tema que necesita profundizarse. Advierto, además, que soy religioso pero que no creo en que uno tenga que incorporar las convicciones religiosas a su visión de las normas jurídicas del Estado; esto sería como aprobar una ley obligando a ir a misa los domingos. Desde el punto de vista de la religión creo que este es un tema íntimo de cada uno, que no debe afectar el ordenamiento jurídico del Estado.

Finalmente señalo que la necesidad de profundizar en el tema más allá del texto legal que se aprueba, me hace pensar en abrir un amplio diálogo sobre un tema muy difícil y no en informar sobre el proyecto de ley y, después, incorporar consideraciones del debate de fondo que quizás nos debemos los uruguayos y que tal vez siempre se alimente de nuevas visiones de un mundo cambiante.

Entonces, me hago cargo de la totalidad del proyecto. Simplemente, me tomé la libertad, con autorización de los colegas, de explicar por qué no acompañé con mi voto el informe a partir del punto 12. Como señalaba la doctora Guianze, todas las consideraciones que hacen al proyecto de ley a estudio han sido aprobadas por unanimidad.

SEÑORA GUIANZE.- Simplemente quiero agradecer a la Comisión, porque los compañeros ya expresaron todo lo que queríamos decir.

Creo que la última parte de lo que expresó la señora Diputada tiene que ver con un tema que hemos debatido pero sobre el que no se ha llegado a una solución por unanimidad ni por mayoría. Además, en este momento solo estamos presentes tres integrantes de la Institución, porque los otros dos están en el exterior. Tampoco hacía al informe que teníamos que presentar en el día de hoy, que era fundamentalmente sobre el derecho a la vida.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión agradece a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo el aporte realizado así como el documento que han traído que, sin dudas, va a ser un elemento importante para profundizar el debate y para tratar que nuestra sociedad participe.

SEÑOR FAROPPA.- Estamos a su disposición para ampliar cualquier punto que entiendan necesario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchas gracias.

Se levanta la reunión.